



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00707

I. Para los fines procesales a que haya lugar, y de conformidad con el Art. 40 del C.G.P., se incorpora al expediente el Despacho Comisorio 012 del 5 de agosto de 2019, debidamente diligenciado, por parte de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Itagüí, y el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del derecho proindiviso del bien inmueble ubicado en la Calle 29A No. 50A-53, Lote 1, Barrio Yarumito del municipio de Itagüí, con matrícula inmobiliaria 001-697399, de propiedad de HÉCTOR HUGO MONTOYA BONILLA.

II. Ahora bien, con fundamento en el numeral 8° del Art. 372 del C.G.P., procede el Suscrito Juez, como Director del Proceso, a adoptar como Control de Legalidad, la siguiente precisión: Verificada nuevamente la situación jurídica del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro, se advierte que el bien distinguido con Matrícula Inmobiliaria 001-697399, corresponde de manera exclusiva al aquí demandado, vale decir, HECTOR HUGO MONTOYA BONILLA, y que no en comunidad y proindiviso con algún otro titular de derecho real de dominio sobre dicho bien, razón por la cual resulta espuria o no acorde a la realidad procesal, el auto del 17 de junio de 2019 que dispuso el secuestro del plurimencionado bien, en tanto hizo referencia a un derecho proindiviso, se itera, teniendo en cuenta que el aquí demandado funge como titular exclusivo del derecho de dominio sobre el bien cautelado.

Por consiguiente, y para todos los efectos legales ENTIÉNDASE QUE LO SECUESTRADO corresponde a la totalidad del inmueble distinguido con la nomenclatura Calle 29A No. 50A-53, Lote 1, Barrio Yarumito del municipio de

Itagüí, con Matricula Inmobiliaria 001-697399; lo anterior para una eventual subasta pública.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ